



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA
Demandado	OSCAR IVAN GARZON TELLEZ
Radicado	05001 40 03 027 2018 00935 00
Decisión	Reanuda proceso - Ordena seguir adelante con la ejecución.

Se allega memorial proveniente de la parte actora solicitando se dicte sentencia.

Mediante audiencia celebrada el día 23 de julio de 2021, las partes acordaron que se pagara la suma del CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$185.000.000) para solucionar el presente litigio; el demandado, señor OSCAR IVÁN GARZÓN TÉLLEZ, se comprometió a pagarle al demandante, señor HÉCTOR DE JESÚS TRESPALACIOS CHICA, la mencionada suma en dos cuotas de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (92.500.000), los días 30 de noviembre de 2021 y 30 de marzo de 2022. Igualmente, acordaron que se suspendiera el proceso hasta la última fecha mencionada y que, en caso de incumplimiento, se procediera a su reanudación y a dictar la sentencia conforme a derecho.

Así las cosas, cumplido como se encuentra el término de suspensión que de común acuerdo solicitaron las partes en el presente asunto, y como quiera que a la fecha no se ha informado el cumplimiento del acuerdo, se ordena reanudar el proceso para continuar así con las demás etapas procesales.

En consecuencia, mediante auto del 16 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por HÉCTOR DE JESÚS TRESPALACIOS CHICA en contra de OSCAR IVAN GARZON TELLEZ. Siendo así, el demandado se notificó de conformidad con el art 301 del CGP, teniendo en cuenta poder y contestación debidamente allegada.

Es de advertir, que, si bien el polo pasivo presente excepciones, dentro de la audiencia pública ya mencionado el mismo indicó que renunciaba a dicha oposición, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de HÉCTOR DE JESÚS TRESPALACIOS CHICA en contra de OSCAR IVÁN GARZÓN TÉLLEZ en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

TERCERO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc84b8d2e9a376bc9abb81f1cc91b71b670d0d05706b3d02315fb1046060161e**

Documento generado en 17/11/2022 10:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>